

DECRETO NÚMERO 0000144

(21 SEP 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO
REGULADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 82 de la Constitución Política, el Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, el Artículo 31 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 06 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que la Ley 1287 de 2009, que adiciona la Ley 361 de 1997 autoriza el parqueo de vehículos en bahías de estacionamiento definidas por la Ley 769 de 2002, a las personas con movilidad reducida, autorizando el cobro de tarifas legalmente definidas.

Que el Concejo Municipal de Caldas Antioquia mediante Acuerdo Número Seis (06) del ocho (08) de Marzo de 1998, por medio del cual se establece una tasa por el derecho de parqueo sobre algunas vías públicas en el Municipio de Caldas - Antioquia y faculta al Alcalde a reglamentar, organizar y determinar todo lo referente a las zonas, monto y horario, además de otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 091 del 27 de mayo de 1998, se reglamentó el acuerdo citado estableciendo montos, horarios y zonas de parqueo, que a la fecha se encuentra desactualizado y se hace necesario estar acorde con la normatividad vigente.

Que el Artículo No. 5 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo No. 3 de la Ley 1383 de 2010, señala que será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito, en su respectiva jurisdicción, la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial, de conformidad con las características propias de cada ciudad o municipio.

Que el Artículo No. 7 de la Ley 769 de 2002, dispone que las autoridades de tránsito, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, y dentro de esta atribución pueden las autoridades locales, adoptar estrategias de mejoramiento de las condiciones de movilidad.

0000 T A A
21 SEP 2017

Que mediante estudio técnico realizado por la Administración Municipal previo a la expedición del presente Decreto se definieron las zonas de estacionamiento regulado.

Que es necesario actualizar las zonas establecidas, así mismo como los montos establecidos para pago, los horarios, zonas y forma de recaudo de acuerdo a las dinámicas presentes y acorde a la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. DEFINICIONES: Para la interpretación y definición de la presente disposición se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Área de influencia: Un perímetro de una (1) a (3) cuadras a la redonda contiguas a las celdas de estacionamiento establecidas de acuerdo al estudio técnico y recomendaciones establecidas que arroje el mismo, que será debidamente delimitada en el respectivo acto administrativo.

Bahías de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Celdas de estacionamiento: Sitios de la vía pública debidamente demarcados y señalizados por la autoridad de tránsito, en los que el estacionamiento es permitido y se encuentra regulado.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Movilidad reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas que debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles o alcanzar objetos en alturas normales.

Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado: Conjunto de actividades tendientes a ejecutar y operar el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Municipio de Caldas Antioquia, previa designación y demarcación de las zonas y la implementación de los mecanismos de recaudo de la tarifa de utilización.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Zona de estacionamiento regulado: Espacios delimitados destinados para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso, fijada mediante acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La dirección, programación, operación del sistema y señalización de las zonas de estacionamiento regulado estará a cargo de la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Caldas Antioquia, y en virtud de estas funciones podrá crear, modificar y suprimir zonas previo concepto técnico que demuestre la necesidad y conveniencia.

ARTICULO TERCERO: Fijese como tasa por el Derecho de Párqueo en las zonas de estacionamiento regulado en las vías públicas del Municipio de Caldas Antioquia, una fracción de quince (15) minutos, desde el primer minuto de estacionamiento, incrementándose el cobro, transcurrido cada período de quince (15) minutos adicionales, hasta que el vehículo sea retirado de la celda y se genere el pago correspondiente. Se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al cargo, para vehículos automotores la suma de **Ochocientos pesos moneda corriente (\$800 m/cte)** y por el derecho de parqueo de motocicletas la suma de **Doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$250 m/cte)**.

PARÁGRAFO: La fijación de la presente tasa no podrá estar por debajo del setenta (70) por ciento del valor promedio cobrado por parqueaderos públicos del municipio.

ARTICULO CUARTO: Las vías públicas autorizadas para zona de parqueo en las zonas de estacionamiento regulado serán las que se muestran a continuación en el siguiente cuadro, que estarán debidamente señaladas e identificadas para el efecto, así:

# Zona	Dirección
1	CRA 49 ENTRE CALLES 128 Y 129 SUR
2	CALLE 130 SUR ENTRE CARRERAS 48 Y 49
3	CALLE 131 SUR ENTRE CARRERAS 48 Y 49
4	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 48 A Y 49
5	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 49 Y 50
6	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51
7	CRA 51 ENTRE CALLE 132 SUR Y 133 SUR
8	CALLE 132 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51
9	CRA 51 ENTRE CALLES 131 SUR Y 132 SUR
10	CRA 51 # 130 SUR Y 131 SUR
11	CALLE 131 SUR ENTRE CARRERAS 51 Y 52
12	CLLE 130 SUR ENTRE CARRERAS 53 Y 54
13	CRA 53 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR
14	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 53 Y 54
15	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 52 Y 53
16	CRA 51 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR
17	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51
18	CRA 52 ENTRE CALLES 128 SUR Y 129 SUR

# Zona	Dirección
19	CALLE 128 SUR ENTRE CARRERAS 51 Y 52
20	CRA 51 ENTRE CALLES 127 SUR Y 128 SUR
21	CRA 51 ENTRE CALLES 128 SUR Y 129 SUR
22	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 49 Y 50

PARAGRAFO: La Administración Municipal mediante Decreto y previo estudio técnico definirá las nuevas zonas requeridas, en caso de que a ello haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Que el Municipio de Caldas definió el número de celdas para vehículos y motocicletas en cada una de las zonas establecidas para el efecto, siendo éstas las siguientes:

# Zona	Punto de referencia	Dirección	Numero de Celdas	
			Carro	Moto
1	ED. TOLEDO	CRA 49 ENTRE CALLES 128 Y 129 SUR	6	18
2	MERCADO TRADICIONAL	CALLE 130 SUR ENTRE CARRERAS 48 Y 49	0	20
3	FULLHOGAR	CALLE 131 SUR ENTRE CARRERAS 48 Y 49	7	25
4	EL ABUELO	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 48 A Y 49	12	15
5	SON Y SORBO	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 49 Y 50	12	15
6	ED. LATINO	CALLE 133 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51	11	16
7	EL CARRUSEL	CRA 51 ENTRE CALLE 132 SUR Y 133 SUR	19	0
8	CENSA	CALLE 132 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51	8	8
9	ASEO CALDAS	CRA 51 ENTRE CALLES 131 SUR Y 132 SUR	13	12
10	POLICLINICO	CRA 51 # 130 SUR Y 131 SUR	14	0
11	LA COMERCIALIZADORA	CALLE 131 SUR ENTRE CARRERAS 51 Y 52	11	0
12	LA ESTACION	CLLE 130 SUR ENTRE CARRERAS 53 Y 54	0	35
13	OLAYA HERRERA	CRA 53 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR	11	2
14	ED. SAN FRANCISCO	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 53 Y 54	10	5
15	OPTICA BOSTON	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 52 Y 53	9	6
16	PACHES	CRA 51 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR	10	20
17	NOTARÍA ÚNICA	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 50 Y 51	7	5
18	TORRE OASIS	CRA 52 ENTRE CALLES 128 SUR Y 129 SUR	11	0
19	ED. SAN BENITO	CALLE 128 SUR ENTRE CARRERAS 51 Y 52	11	5
20	LA CANOA	CRA 51 ENTRE CALLES 127 SUR Y 128 SUR	9	10
21	EL OPITA	CRA 51 ENTRE CALLES 128 SUR Y 129 SUR	11	2
22	PARQUE CALDAS	CALLE 129 SUR ENTRE CARRERAS 49 Y 50	0	35
Total Celdas			202	254

ARTICULO SEXTO: La conformación de las Zonas de Estacionamiento Regulado, deberá ser difundida a la comunidad de la ZER y su área de influencia, por lo menos con un (1) mes de ANTICIPACIÓN A SU ENTRADA EN OPERACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento de las Leyes 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009, reglamentadas por el Decreto 1660 de 2003, el 3% de las celdas que harán parte de las

Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), se destinarán para el parqueo de personas con movilidad reducida.

ARTICULO OCTAVO: La Administración de Caldas para disponer del recaudo proveniente de la aplicación de este sistema en el Municipio dentro de la ejecución del programa de implementación del sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), establecerá los mecanismos idóneos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Lo no modificado en el presente decreto continuará con el valor del tenor inicial

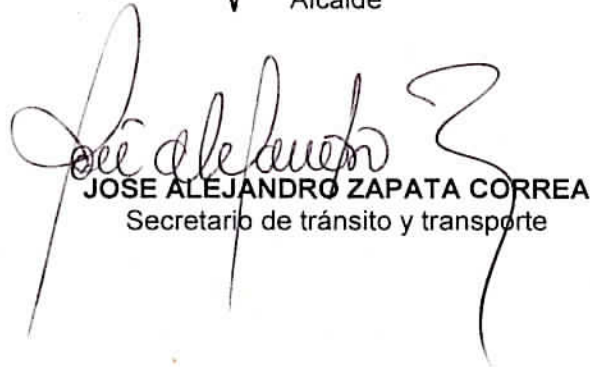
ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Caldas, Antioquia a los, 21 SEP 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

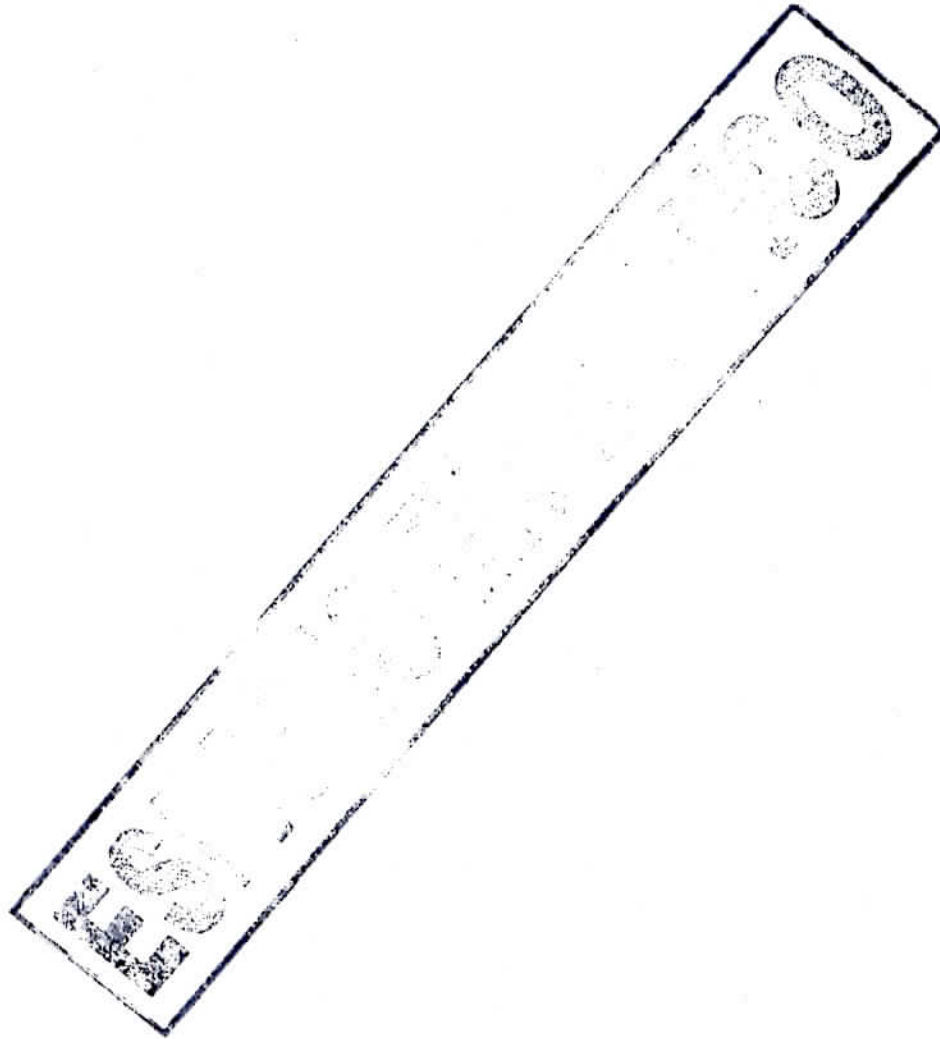


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde



JOSE ALEJANDRO ZAPATA CORREA
Secretario de tránsito y transporte

 Vo. bo. Jurídica.



0000144
21 SEP 2017